

**Santiago, 10 JUL. 2015**

**VISTOS:**

- 1) El Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") y la empresa Claro Chile S.A. ("CLARO"), con fecha 11 de julio de 2014, aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") mediante su resolución de fecha 22 del mismo mes, referido a una serie de compromisos asumidos por la empresa, orientados a favorecer la libre competencia en los mercados involucrados y con ello beneficiar a los consumidores, respecto a los precios en los servicios públicos de telefonía "on-net" y "off-net" y las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones ("Instrucciones Generales" o "IG2");
- 2) El informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 7 de julio de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en síntesis, el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio se refirió a: 1) Planes Multimedia que comprenden números unidos "on-net"; 2) Bolsas de Minutos que incluían minutos de voz "on-net"; 3) Desagregación de ofertas multimedia; 4) Remedio conductual, consistente en capacitaciones; 5) Cumplimiento de plazos para la implementación de las obligaciones precedentes; y 5) Auditoría que certifique lo indicado en el compromiso Noveno.
- 2) Que respecto al cumplimiento por parte de CLARO del Acuerdo Conciliatorio, no se ha hallado evidencia de incumplimiento por parte de la empresa en relación con las obligaciones pactadas, lo que ha sido confirmado en base a la información remitida por la empresa y la auditoría realizada por Deloitte Auditores y Consultores Asociados. De esta forma, por el momento, no existen antecedentes que den cuenta de un eventual incumplimiento por parte de CLARO a las obligaciones contempladas en los numerales Primero a Décimo del referido Acuerdo Conciliatorio.
- 3) Que, adicionalmente, se ha podido constatar que Claro efectuó las publicaciones en los términos convenidos en el Acuerdo, y que con fecha 14 de mayo de 2015 la auditora Deloitte entregó tanto a la FNE como a la empresa, un documento denominado "Informe de Procedimientos Acordados", con el objeto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral Noveno del Acuerdo, en el que se describe en detalle la forma cómo Claro implementó los acuerdos alcanzados con la FNE y que fueron objeto de la auditoría.

- 4) Que, de acuerdo a lo expuesto, y en consideración al análisis de los antecedentes, a juicio de esta Fiscalía, no se justifica la realización de indagaciones adicionales en esta investigación.

**RESUELVO:**

1° - **ARCHÍVESE** investigación Rol N° 2303-14, sin perjuicio de las facultades del Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2303-14 (A)

XCC



*F. Irarrázabal*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**